2014	21	04	01	P0001391
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCION
DE:
LA COMPAÑÍA
"CONSTRUMARZAVEL CIA. LTDA".

OTORGADA POR: NATALY GABRIELA VELARDE GUERRON, Y; DIANA CAROLINA VELARDE GUERRON
CUANTIA: 400.00 DÓLARES

Di Tres Copias

En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador a, treinta de mayo del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR PATRICIO TAPIA CARPIO Notario Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos las señoras: NATALY GABRIELA VELARDE GUERRON, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, cuatro, cuatro, uno, cuatro, seis, guion cuatro (210044146-4), Ecuatoriana de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada, domiciliada en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador; y; DIANA CAROLINA VELARDE GUERRON, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, seis, tres, nueve, ocho, tres, guion seis (210063983-6), Ecuatoriana de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada, domiciliada en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura

Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR

Publica la minuta que me entregan y que transcrita dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: ***CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-*** *Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, las señoras: NATALY GABRIELA VELARDE GUERRÓN, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, cuatro, cuatro, uno, cuatro, seis, guión cuatro (210044146-4), Ecuatoriana de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador; y, DIANA CAROLINA VELARDE GUERRÓN, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, seis, tres, nueve, ocho, tres, guión seis (210063983-6) Ecuatoriana de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones y, aclaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUMARZAVEL CIA LTDA, la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos, y los siguientes estatutos.* ***CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.*** *ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denomina CONSTRUMARZAVEL CIA. LTDA, el plazo es de cincuenta años, a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; puede prorrogarse por resolución de la Junta de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de*

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI — ECUADOR

Compañías. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- CONSTRUMARZAVEL CÍA. LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Shushufindi, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, y tiene facultad para abrir dentro y fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- la compañía tiene como objeto social a) Construcción de edificios; b) Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril; c) Construcción de proyectos de servicios públicos; d) Construcción de obras de ingeniería civil; e) Demolición; f) Preparación del terreno; g) Instalaciones eléctricas; h) fontanería (plomería, gasfitería) e instalación de calefacción y aire acondicionado; i) Otras instalaciones para obras de construcción; j) Terminación y acabado de edificios; k) Otras actividades especializadas de construcción. La Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($400.00), divididos en quinientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un dólar ($1, 00), cada una, que estarán representadas por el certificado correspondiente de conformidad con la Ley y los

Dr. Patricio Tapia Carpio ABOGADO NOTARIO PÚBLICO PRIMERO SHUSHUFINDI — ECUADOR

NOTARÍA PRIMERA - SHUSHUFINDI - ECUADOR

Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. <u>*ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-*</u> *La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría absoluta de capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.* <u>*ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO PREFERENTE.-*</u> *El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la revaloración pertinente y por los demás medio previstos en la ley.* <u>*ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.-*</u> *Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la clausula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que contará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.* <u>*ARTÍCULO NOVENO.-*</u> *Las participaciones que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la Escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor*

del cesionario. De la escritura de cesión sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. ARTÍCULO DÉCIMO.- En las Juntas Generales para los efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalen la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señalen los Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) A intervenir, a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que el contrato social no hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de

su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitar a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinte y cuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Con el Contrato Social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía especialmente en cuanto a la administración como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEL

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno y administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por voluntad absoluta de votos de los socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en

segunda convocatoria, con él número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito personalmente a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos, al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las resoluciones, se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de Secretario el Gerente o el socio que en su falta elija la Junta en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son facultades privativas de la Junta General de Socios: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el Consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI — ECUADOR

la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento y disminución del capital y la prórroga de contrato social; h) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el articulo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son deberes y facultades del Presidente de la Compañía; a) Será elegido por un periodo de dos años; b) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su

Dr. Patricio Tapia Carpio ABOGADO NOTARIO PUBLICO PRIMERO SHUSHUFINDI — ECUADOR

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI - ECUADOR

ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente; g) Las demás que señale la ley de compañías, estos estatutos, Reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. <u>*ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE.-*</u> *El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser o no socio.* <u>*ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTADES DEL GERENTE.-*</u> *Son facultades del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cuatro salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de cuatro salarios mínimos vitales, la hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las*

resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de las Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce; así como el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. El Gerente será Liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las disposiciones del Código de Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará liquidador suplente. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES, y está suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Número de Participaciones
Nataly Gabriela Velarde Guerron	$ 350,00	$ 350,00	$00,00	350
Diana Carolina Velarde Guerron	$ 50,00	$50,00	$00,00	50

CLÁUSULA TERCERA.- *Los comparecientes afirman que el valor ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de integración del capital, en el Banco Nacional de Fomento sucursal Shushufindi, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: NOMBRAMIENTOS.- Los socios nombran como*

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI - ECUADOR
NOTARIO PUBLICO PRIMERO SHUSHUFINDI - ECUADOR
Dr. Patricio Orquera Campio ABOGADO

Gerente General a la señora VELARDE GERRÓN NATALY GABRIELA quién tendrá representación judicial y extrajudicial de la compañía y como Presidente a la señora, VELARDE GERRÓN DIANA CAROLINA por el período de dos años a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la escritura de constitución de la compañía CONSTRUMARZAVEL Cía. Ltda. Atentamente. Abg. Edmo Colón Vásquez Merino, número de matrícula veinte y uno, guion dos mil tres, guión diez, del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la minuta.- Para su otorgamiento se dieron cumplimientos a todas las formalidades exigidas por la ley, me presentaron sus cédula de ciudadanía, leída que les fue a los comparecientes de principio a fin en voz alta lo aprueban y se ratifican en su total contenido y lo dejan elevada a Escritura Pública firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.-

NATALY GABRIELA VELARDE GUERRON
C.C 210044146-4

DIANA CAROLINA VELARDE GUERRON
C.C 10063983-6

Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI – ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA
SHUSHUFINDI – SUCUMBIOS -ECUADOR
DR. PATRICIOTAPIA CARPIO
ABOGADO
- NOTARIOPÚBLICO-
Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 0998699879
EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente Escritura Publica de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUMARZAVEL CIA. LTDA". Otorgado por: NATALY GABRIELA VELARDE GUERRON, y; DIANA CAROLINA VELARDE GUERRON. Por lo que ***TERCERA COPIA CERTIFICADA,*** *la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 30 de mayo del año dos mil catorce, por todo lo cual doy fe.-*

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI – ECUADOR

Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI – ECUADOR

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7633940
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 2100653357 VASQUEZ GARCIA LEIDY AMARELIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUMARZAVEL CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7633940

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2014 1:26:22 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI - ECUADOR

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TGBM49 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BNF

COMPROBANTE CONTABLE

No. Comprobante : 332644
Oficina Origen : 5450 SHUSHUFINDI
Area Origen : 224 DPTO. DE CONTABILIDAD
Descripción : V INTEGRAC CAP CONSTRUCT MARZAVEL CIA. LTDA. CI 210044146-4 VELA
Fecha Trans. : 15/05/2014
Estado Comprbt. : NO MAYORIZADO / No Autorizado:

Página: 1

No	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	VALOR M. NACIONAL DEBITO	CREDITO	TIPO
1	25909003	VARIOS			5450	SHUSHUFINDI	224	V INTEGRAC CAP CONSTRUCT MARZAVEL CIA. LTDA. CI 210044146-4 VELA	400.00		N
2	21014003007	PAGO INTEG. CAPITAL OTRAS			5450	SHUSHUFINDI	224	V INTEGRAC CAP CONSTRUCT MARZAVEL CIA. LTDA. CI 210044146-4 VELA		400.00	N
								TOTALES REPORTE :	400.00	400.00	

210044146-4

NOTARIA PRIMERA SHUSHUFINDI - ECUADOR

ANOTADO
BNF
AMBER MESTANZA
RECIBIDOR PAGADOR

15 MAYO 2014

0010

Elaborado por: prios

Revisado por:

Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:

0011

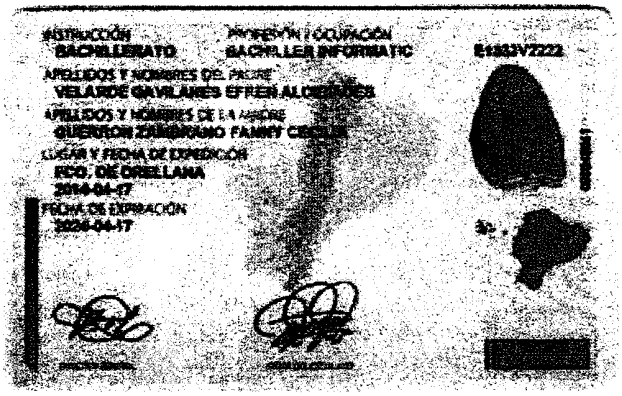

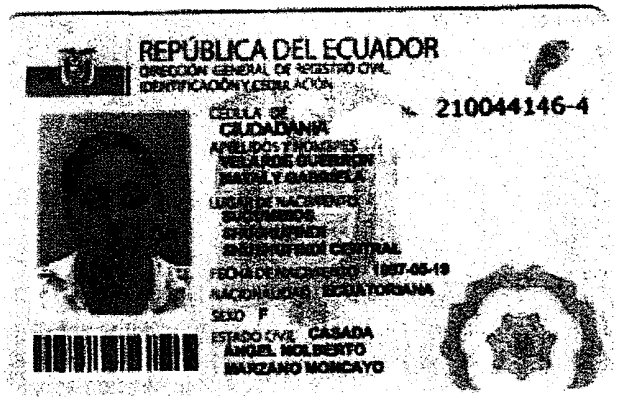

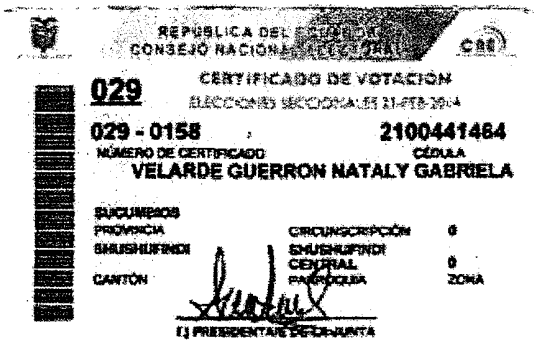

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI – ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 210063983-6

APELLIDOS Y NOMBRES
VELARDE GUERRON
DIANA CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
SUCUMBIOS
SHUSHUFINDI
SHUSHUFINDI CENTRAL

FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELARDE GAVILANES EFREN ALCIBIADES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRON ZAMBRANO FANNY CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2014-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-08

V4343V4442

0006781824

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0012

029 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

029 - 0155 NÚMERO DE CERTIFICADO
2100639836 CÉDULA

VELARDE GUERON DIANA CAROLINA

SUCUMBIOS PROVINCIA
SHUSHUFINDI CANTÓN
SHUSHUFINDI CENTRAL PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
SHUSHUFINDI - ECUADOR

0008

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 17 Folio No. 24 vta 25 Tomo Primero del veinticinco de junio del dos mil catorce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía CONSTRUMARZAVEL CIA. LTDA., Celebrada entre NATALY GABRIELA VELARDE GUERRON Y DIANA CAROLINA VELARDE GUERRON.- Queda en el registro correspondiente.- 25/6/14

Shushufindi, 8 de Julio del 2.014

DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA

0013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CONSTRUMARZAQUEL CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriano
NOMBRE COMERCIAL:	CONSTRUMARZAQUEL CIA LTDA.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Sucumbios	Shushufindi	Shushufindi

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Sucumbios	CANTÓN: Shushufindi	CIUDAD: Shushufindi
PARROQUIA: Shushufindi	BARRIO: 24 de Mayo	CIUDADELA:
CALLE: Av. Unidad Nacional	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Cofanes
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062840-232	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gabyasley@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0985650980	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Obelisco central

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Natali Gabriela Velarde Garcia

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2100441464

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0014

Quito, 10 de Julio del 2014

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Presente

De mis consideraciones, Yo, Torres Mora Carlos Rafael, con cédula de identidad número 120311062-0, declaro que cedo de manera gratuita a la compañía de construcción denominada CONSTRUMARZAVEL CIA LTDA, representada legalmente por la señora Nathali Gabriela Velarde Guerrón, portadora de la cédula número 2100441464, el uso de mi inmueble para que realice su actividad económica.

Para constancia adjunto los siguientes documentos:

1.- Copia legible de mi cédula de identidad

2.- Original y copia de planilla de servicio básico donde consta mi nombre.

Atentamente:

Sr.Torres Carlos
C.I 120311062-0

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.
RUC: 0968599020001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17/03/2009 DIRC.: 20 DE JUNIO Y VENEZUELA

Factura No. 115-001-001228212
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015

No. de Control: 4966102-90
Valor a pagar: 5.55

Fecha de Emisión: 10/06/2014 **Fecha de Vencimiento:** 24/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 49661-8 TORRES MORA CARLOS RAFAEL
Código Único Eléctrico Nacional: 2000049661 **Cédula / R.U.C.:** 1203110620 **Código Postal:**
Dirección servicio: COFANES S/N UNIDAD NACIONAL 24 DE MAYO
Plan/Geocódigo: 18 03-42-033-4770 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 10/06/2014
Provincia - Cantón - Parroquia: SUCUMBIOS - SHUSHUFINDI - SHUSHUFINDI CAB CANT
Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 000121-DE3-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 05/05/2014 **Hasta:** 07/06/2014 **Días Facturados:** 33 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	4663.00	4605.00	58	kWh	5.29

VALOR CONSUMO:		**5.29**
COMERCIALIZACION		1.41
SUBSIDIO CRUZADO	-	2.65
SUBSID.TARI.DIG.ELEC	-	0.33
SUBSID.TARI.DIG.COME	-	0.71
I.V.A.(0%)		0.00
ALUMBRADO PUBLICO.		0.84
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):		**3.85**
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):		
TOTAL SE Y AP (1):		**3.85**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 1.04

La Energía ya es de todos!

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

Consumos

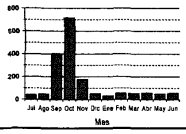

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**1.70**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**3.85**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**1.70**
TOTAL (1 + 2 + 3):	**5.55**

Pagar hasta: 24/06/2014

003-031-003-000076
23/06/2014 14:35
4966102-90
5.55
FB<>8<44

003-031-003-000076
23/06/2014 14:35
4966102-90
5.55
FB<>8<44

0015

La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

SUIMPRENTA, Nueva Loja. Telef: 2830-300. E-mail: suimprenta_1706@yahoo.es IMPRESO: Mayo/20/2014

ORIGINAL - USUARIO

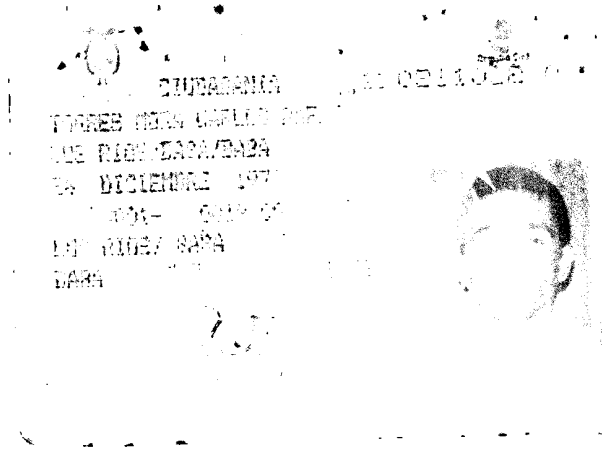

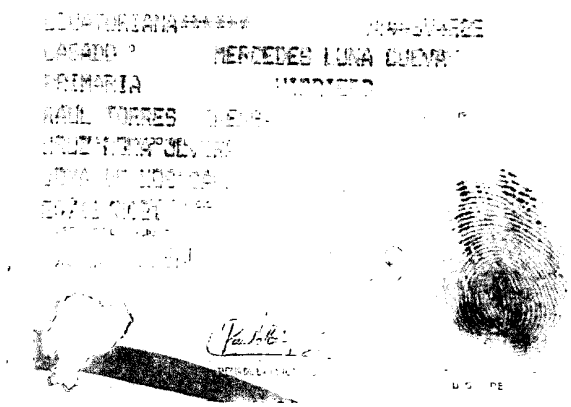

036

036 - 0121 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1203110620 — CÉDULA

TORRES MORA CARLOS RAFAEL

SUCUMBIOS			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	0
SHUSHUFINDI		SHUSHUFINDI CENTRAL	0
CANTÓN		PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0016